

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Dirección General de Caminos

Camino.—Servidumbres

Examinados el expediente y proyecto que remite esa Jefatura, referentes a la autorización solicitada por don Guillermo Guisasaola, como Gerente de la «Cerámica Guisasaola S. A.», domiciliada en Lugones, en esa provincia, para ampliar la sección de un desagüe de aguas residuales establecidos en el punto kilométrico 2,140 de la antigua carretera de Lugones a Avilés que constituye actualmente una sección del camino comarcal núm. 634 de Avilés a Oviedo, construyendo una alcantarilla visitable que cruce interiormente y en el mismo punto de la carretera citada:

Resultando que se ha practicado la información pública que previene el apartado O) del artículo 48 del vigente Reglamento de Policía y conservación de carreteras, habiéndose publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y expuesto al público en la Alcaldía de Llanera durante el plazo reglamentario de treinta días, sin que se haya presentado reclamación alguna:

Considerando que se ha tramitado el expediente con arreglo a lo que previenen las disposiciones vigentes;

Vistos los informes favorables del Ingeniero que verificó la confrontación del proyecto y de esa Jefatura.

Esta Dirección general, ha resuelto, conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a «Cerámicas Guisasaola S. A.» para ampliar la sección del desagüe establecido en el punto kilométrico 2,140 de la antigua carretera de Lugones a Avilés y actualmente sección del camino comarcal núm. 634 de Avilés a Oviedo, construyendo en el mismo punto una alcantarilla o galería visitable y estableciendo en ella una conducción de aguas residuales.

2.^a Las obras, salvo lo prescrito en contrario por estas condiciones y las modificaciones de simple detalle que puedan autorizarse durante la construcción, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en mayo de

1940 por el Ingeniero de Caminos don José María Cano Rodríguez; debiendo quedar la clave de la galería, conforme se consigna en dicho proyecto, un metro cincuenta centímetros (1,50 m.) al menos por debajo de la rasante de la carretera.

3.^a La conducción de las aguas se hará mediante tubería cerrada e impermeable, pudiendo intercalarse en ella cuantos registros, también cerrados, estimen convenientes la entidad peticionaria, para la fácil inspección y limpieza de dicha tubería.

4.^a Si al ejecutar las obras se encontrase alguna parte o zona de tierra o cualquier otro terreno flojo, no constituido por roca manifiestamente fuerte y estable, se construirá la galería, en dichas partes o zonas, con los elementos resistentes, bóveda, estribos de la misma e incluso solera, que sean necesarios, cuyas secciones materiales deberán ser previamente aprobadas por la Jefatura de Obras públicas. Igualmente se procederá en caso análogo, para el pozo de acceso a la galería, que se proyecta en uno de los extremos de la misma, disponiendo allí los muros necesarios, y adecuados para el sostenimiento de la carretera y del terreno.

5.^a En el caso de practicarse las excavaciones con explosivos, se emplearán estos con cargas moderadas, de tal manera que no resulte quebrantada ni fisurada la roca de las partes contiguas a la excavación; se arrancará aquella en todas las zonas donde quede desagregada y los huecos resultantes se macizarán con hormigón, recreciendo al efecto el perfil del revestimiento. Si se encuentran tierras o terrenos flojos, se entibarán y apuntalarán cuidadosamente las excavaciones. Se procederá siempre con las debidas precauciones para que no se produzcan desperfectos ni asentamientos, mucho menos hundimientos en la carretera o en sus zonas anejas.

6.^a El concesionario será el único responsable de todos los daños y perjuicios que puedan ocasionarse como consecuencia directa o indirecta de las obras que se autorizan, y si estas originan en alguna avería en la carre-

tera o sus elementos anejos, será urgentemente reparada por dicha entidad, bajo la dirección del personal de la Jefatura de Obras públicas. Si esta determinase discrecionalmente efectuar por sí misma los trabajos de reparación quedará obligada la entidad peticionaria a labonar de todos los gastos correspondientes.

7.^a Para responder de la reparación de las averías que menciona la condición anterior, la entidad peticionaria ingresará en la Pagaduría de la Jefatura de Obras públicas antes de iniciarse la ejecución de las obras la cantidad de setecientas cincuenta pesetas (750), que será devuelta después de la completa terminación de los trabajos, si no resultan cargos por reparación de averías debidas a las obras; si existiese alguno, se devolverá el sobrante que resulte.

8.^a No podrá depositarse sobre la carretera, sus paseos, cunetas o taludes, ni aun momentáneamente, tierras, escombros, materiales, herramientas ni objeto alguno.

9.^a Si la ejecución de las obras supusiera en algún momento un peligro para el tránsito, se colocarán las señales prevenidas y de situación de peligro que ordene la Jefatura de Obras públicas.

10.^a Las obras comenzarán dentro del plazo de dos (2) meses y terminarán antes de los cuatro (4), contados ambos plazos a partir de la fecha en que se le notifique esta autorización al peticionario.

11.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, cuyas órdenes, así como las del personal afecto a la misma serán rigurosamente cumplidas.

12.^a La entidad peticionaria dará cuenta a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de las obras y una vez terminadas se procederá por dicha Jefatura o por el Ingeniero en quien delegue al reconocimiento y recepción si procede de las mismas, levantando la correspondiente acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. Una vez aprobada el acta podrá devolverse la fianza al concesionario.

13.^a Todos los gastos que origine el reconocimiento mencionado en la condición anterior, así

como los ocasionados por la inspección de las obras, será de cuenta de la entidad peticionaria.

14.^a Estas condiciones o una copia de ellas, deberá hallarse en poder del encargado de la obra con la obligación de presentarla al personal de la Jefatura de Obras Públicas, siempre que la pida, así como también el recibo acreditativo de haber depositado la cantidad a que se refiere la condición séptima (7.^a).

15.^a Esta autorización, se entienda hecha a título de precario sin plazo limitado ni perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

16.^a Queda obligada la entidad peticionaria al exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar, régimen del trabajo en general y protección de la industria nacional como también cumplirá todas las que puedan dictarse sobre dichas materias en lo sucesivo.

17.^a Antes de dar comienzo a las obras, deberá comunicar por escrito la entidad peticionaria, su conformidad con las presentes condiciones y reintegrar esta autorización con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el Timbre, debiendo ser remitida a este Ministerio la correspondiente póliza para fijarla en el expediente.

18.^a Quedará anulada esta autorización por incumplimiento de alguna de las condiciones precedentes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de la Sociedad peticionaria a la que se servirá dar traslado de esta resolución.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 30 de noviembre de 1940.
—El Director general, M. Rodríguez.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Oviedo, 5 de diciembre de 1940.
—El Ingeniero Jefe, José Nuñez Casquete.

(Pasa a la cuarta página)

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Año de 1941

Presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos

Presupuesto de Ingresos	Créditos presupuestos			Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas		Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
CAPITULO PRIMERO			CAPITULO DECIMOPRIMERO		
<i>Rentas</i>			<i>Recargos provinciales</i>		
Artículo 1.º—Propiedades.	11.940,58		Artículo 1.º—Solares sin edificar.	50.000,00	
2.º—Censos.	1.043,35		2.º—Terrenos incultos (Rústica).	400.000,00	
3.º—Intereses de efectos públicos y de más valores.	77.041,97		3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.	407.892,00	857.892,00
4.º—BOLETIN OFICIAL e Imp. provincial.	100.034,00				
5.º—Otras rentas.	100.120,00	290.179,90	CAPITULO DECIMOSEGUNDO		
CAPITULO SEGUNDO			<i>Traspaso de obras y servicios públicos</i>		
<i>Bienes provinciales</i>			Artículo 1.º—Recursos del Estado.		
Artículo 1.º—Aprovechamientos.	61.500,00		2.º—Otros ingresos.		
2.º—Enajenaciones.		61.500,00	CAPITULO DECIMOTERCERO		
CAPITULO TERCERO			<i>Crédito provincial</i>		
<i>Subvenciones y donativos</i>			Artículo único.—Operaciones de crédito provin- cial.	1198.440,89	1198.440,89
Artículo 1.º—Del Estado.	1863.738,93		CAPITULO DECIMOCUARTO		
2.º—De Corporaciones locales.	264.905,00		<i>Recursos especiales</i>		
3.º—Donativos.	20.000,00	2148.643,93	Artículo 1.º—Recursos especiales para empréstitos provinciales.		
CAPITULO CUARTO			Artículo 2.º—Brigada Sanitaria e Instituto de Hi- giene.		
<i>Legados y mandas</i>			CAPITULO DECIMOQUINTO		
Artículo único.—Legados y mandas.			<i>Multas</i>		
CAPITULO QUINTO			Artículo 1.º—Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.		
<i>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones</i>			2.º—Otras multas.	1.000,00	1.000,00
Artículo 1.º—Eventuales.	13.700,00		CAPITULO DECIMOSEXTO		
2.º—Extraordinarios.	130.660,00		<i>Mancomunidades interprovinciales</i>		
3.º—Indemnizaciones.	5.039,02	149.399,02	Artículo único.—Para obras e instalaciones o ser- vicios mancomunados.		
CAPITULO SEXTO			CAPITULO DECIMOSÉPTIMO		
<i>Contribuciones especiales</i>			<i>Reintegros</i>		
Artículo único.—Por obras e instalaciones o ser- vicios de la Corporación.			Artículo 1.º—Por pagos indebidos.	»	»
CAPITULO SÉPTIMO			2.º—Por otros conceptos.	»	»
<i>Derechos y tasas</i>			CAPITULO DECIMOOCCTAVO		
Artículo 1.º—Por prestación de servicios.	372.500,00		<i>Fianzas y depósitos</i>		
2.º—Por aprovechamientos especiales.	3.000,00	375.500,00	Artículo único.—Por los constituidos en la Caja provincial.	»	»
CAPITULO OCTAVO			CAPITULO DECIMONOVENO		
<i>Arbitrios provinciales</i>			<i>Resultas</i>		
Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios.	7790.000,00		Artículo 1.º—Existencia en Caja.		
2.º—Imposiciones o percepciones.	148.500,00	7938.500,00	2.º—Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.		
CAPITULO NOVENO			Total general de Ingresos.		15.752.502,03
<i>Impuestos y recursos cedidos por el Estado</i>					
Artículo 1.º—Contribución territorial.	160.000,00				
2.º—Cédulas personales.	2225.000,00				
3.º—Patentes de automóviles.		2385.000,00			
CAPITULO DÉCIMO					
<i>Cesiones de recursos municipales</i>					
Artículo 1.º—Aportación municipal.	346.446,29				
2.º—Arbitrio sobre traviesas en los fron- tones.		346.446,29			

Presupuesto de Gastos

	Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
CAPITULO PRIMERO		
<i>Obligaciones generales</i>		
Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.	50.750,00	
2.º—Pactos y compromisos.	1226.000,00	
3.º—Deudas.	150.000,00	
4.º—Censos.	"	
5.º—Pensiones.	207.309,19	
6.º—Cargas de Justicia.	"	
7.º—Intereses debidos.	"	
8.º—Otros conceptos análogos.	"	
9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.	6.500,00	
10.º—Litigios.	6.000,00	
11.º—Gastos indeterminados.	"	1646.559,19
CAPITULO SEGUNDO		
<i>Representación provincial</i>		
Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión provincial.	20.000,00	
2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.	40.000,00	
3.º—Dietas de los Diputados provinciales.	20.000,00	80.000,00
CAPITULO TERCERO		
<i>Vigilancia y Seguridad</i>		
Artículo 1.º—Vigilancia.	"	"
2.º—Seguridad.	"	"
CAPITULO CUARTO		
<i>Bienes provinciales</i>		
Artículo 1.º—Adquisición.	"	"
2.º—Mejora, conservación y custodia.	"	"
CAPITULO QUINTO		
<i>Gastos de recaudación</i>		
Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.	1050.170,19	
2.º—De las contribuciones del Estado.	"	1050.170,19
CAPITULO SEXTO		
<i>Personal y material</i>		
Artículo 1.º—De las oficinas.	314.281,36	
2.º—De los Establecimientos provinciales.	448.857,13	
3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial.	1.000,00	
4.º—Gastos generales de la Corporación.	123.149,52	887.288,01
CAPITULO SEPTIMO		
<i>Salubridad e higiene</i>		
Artículo 1.º—Deseccación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego.	"	"
2.º—Entauzamiento y rectificación de ríos.	"	"
3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.	1363.250,00	1363.250,00
CAPITULO OCTAVO		
<i>Beneficencia</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.	79.000,00	
2.º—Maternidad y expósitos.	1643.895,75	
3.º—Hospitalización de enfermos.	1958.836,02	
4.º—Huérfanos y desamparados.	269.570,00	
5.º—Dementes.	1292.766,50	
6.º—Servicios especiales.	"	
7.º—Instituto de Higiene	"	

	Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
8.º—Brigada sanitaria.	"	
9.º—Calamidades públicas.	"	5244.068,27
CAPITULO NOVENO		
<i>Asistencia social</i>		
Artículo 1.º—Instituciones de crédito.	"	
2.º—Otras instituciones de carácter social.	196.750,00	
3.º—Obligaciones impuestas por las leyes.	132.500,00	329.250,00
CAPITULO DECIMO		
<i>Instrucción pública</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.	20.000,00	
2.º—Escuelas industriales.	166.910,60	
3.º—Escuelas de Artes y Oficios.	15.500,00	
4.º—Escuelas de Bellas Artes.	59.190,00	
5.º—Escuelas de Sordo mudos.	2.500,00	
6.º—Escuelas de Ciegos.	"	
7.º—Escuelas Normales.	"	
8.º—Escuelas profesionales.	4.250,00	
9.º—Bibliotecas.	55.000,00	
10.º—Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública.	47.200,00	
11.º—Monumentos artísticos e históricos.	62.000,00	
12.º—Subvenciones a Becas.	78.750,00	511.300,60
CAPITULO DECIMOPRIMERO		
<i>Obras públicas y edificios provinciales</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.	236.979,40	
2.º—Construcción de caminos vecinales.	923.738,93	
3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.	462.000,00	
4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.	150.000,00	
5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.	444.160,00	
6.º—Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías e interurbanos.	"	
7.º—Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica.	"	
8.º—Otras obras.	130.000,00	
9.º—Construcción de edificios provinciales.	"	
10.º—Reparación y conservación de edificios provinciales.	678.828,00	3025.706,33
CAPITULO DECIMOSEGUNDO		
<i>Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.</i>		
Artículo 1.º—Obras y servicios públicos traspasados.	"	"
2.º—Obras y servicios públicos concedidos.	"	"
CAPITULO DECIMOTERCERO		
<i>Montes y pesca</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.	15.500,00	
2.º—Fomento de la riqueza forestal.	389.051,00	
3.º—Piscicultura.	43.450,00	448.001,00
CAPITULO DECIMOCUARTO		
<i>Agricultura y ganadería</i>		
Artículo 1.º—Atenciones generales.	16.000,00	
2.º—Escuelas de agricultura.	10.000,00	

	Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas	Total por capítulos — Pesetas
3.º—Granjas y campos de experimentación.	94.000,00	
4.º—Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola.	225.000,00	
5.º—Fomento de la Ganadería y de sus industrias derivadas.	127.000,00	
6.º—Avicultura.	175.000,00	
7.º—Sericultura.	"	
8.º—Apicultura.	12.000,00	
9.º—Concursos y Exposiciones.	80.000,00	739.000,00
CAPITULO DECIMOQUINTO		
<i>Crédito provincial.</i>		
Artículo único.—Operaciones de crédito provincial.	397.908,44	397.908,44
CAPITULO DECIMOSEXTO		
<i>Mancomunidades interprovinciales</i>		
Artículo único.—Para obras e instalaciones y servicios mancomunados.	"	"
CAPITULO DECIMOSEPTIMO		
<i>Devoluciones</i>		
Artículo 1.º—Por ingresos indebidos.	"	"
2.º—Por otros conceptos.	"	"
CAPITULO DECIMOCTAVO		
<i>Imprevistos</i>		
Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el Presupuesto.	30.000,00	30.000,00
CAPITULO DECIMONOVENO		
<i>Resultas</i>		
Artículo 1.º—Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados.	"	"
2.º—Déficit de ejercicios anteriores	"	"
Total general de Gastos.	"	15.752.502,03

RESUMEN GENERAL

	Créditos presupuestos	
	Ordinario — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Total general de Ingresos	15.752.502,03	15.752.502,03
Total general de Gastos.	15.752.502,03	15.752.502,03
Diferencia por { Déficit	"	"
{ Sobrante	"	"

En Oviedo, a 5 de diciembre de 1940.—P. A. de la D. P.

Sesión de 5 de diciembre de 1940.

El Presidente,
IGNACIO CHACÓN.

APROBADO

El Secretario,
MANUEL BLANCO.*Carreteras.—Reparación*

Hasta las trece horas del día 23 de diciembre, se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en las Jefaturas de Obras públicas de Oviedo, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de pavimento con empedrado concertado sobre cimiento de hormigón, kilómetros 1 y 2 del camino local de Oviedo a Pola de Lena y Oviedo a los Monumentos, cuyo presupuesto asciende a 629.060,35 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de doce meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 12.581,00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 28 de diciembre próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezar la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1,50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid, 30 de noviembre de 1940.
—El Director general, M. Rodríguez.
Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Oviedo.

DIPUTACION**Impuesto de cédulas personales
ZONA DE MIERES**

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó cerrar el periodo voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1939, en los Ayuntamientos de Mieres y Morcín, declarando incursos en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto; cuyo abono se em-

pezará a exigir por vía de apremio a partir del día dieciséis del actual. Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 7 de diciembre de 1940.
—El Presidente, Ignacio Chacón.
El Secretario, Manuel Blanco.

ZONA DE INFUESTO

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó cerrar el periodo voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1939, en los Ayuntamientos de Cabranes, Nava y Piloña, declarando incursos en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto, cuyo abono se empezará a exigir por vía de apremio a partir del día dieciséis del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 7 de diciembre de 1940.
—El Presidente, Ignacio Chacón.
—El Secretario, Manuel Blanco.

Administración de Justicia**JUZGADOS****DE CANGAS DEL NARCEA****EDICTO**

Don Gerardo Marcos Candanedo, Juez municipal accidental de Cangas del Narcea y su término.

Por el presente hago saber: Que por Manuel Martínez Martínez, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Santiago de Peñas, solicita celebrar acto de conciliación con don Manuel Martínez Flórez, soltero; con don Emilio Fernández Villar, casado; con doña Manuela Martínez Rodríguez, viuda; con don Ramiro Rodríguez Acebedo, viudo, vecinos de Santiago de Peñas; con don José Lago Martínez, casado; con don Cándido Fernández Llamas, (casado, vecinos de Arbolente, y con don Benigno Conde, casado, vecino de Rato, todos mayores de edad, labradores, sobre toma de acuerdos y dictado de reglas para el mejor disfrute, aprovechamiento y administración del trozo de terreno sito en Santiago de Peñas, términos que en común y pro-indiviso les pertenece, citándose a medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, a todos cuantos se crean con derecho en indicados terrenos. En providencia de esta fecha, dictada a continuación de dicha demanda, he acordado convocar a las partes, para que el día veinte del actual mes y hora de las once, comparezcan ante este Juzgado a celebrar la expresada conciliación.

Y con el fin de que el presente sea insertado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que sirva de citación a todas aquellas personas que se crean con derecho en indicados terrenos, y comparezcan en el día y hora expresados, expido el presente en Cangas del Narcea, a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta.—Gerardo Marcos.—El Secretario (ilegible).

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial